

Rama Judicial del Poder Público



**Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas
De Seguridad de Descongestión.
Barranquilla-Atlántico.**

Fecha : Treinta y uno (31) de marzo de dos mil catorce (2014)
Radicación : 08001600105520090197700 RI 4048
Sentenciado : ANTONIO JOSE BARRIOS LLANOS
Delito : RECEPTACION
Interlocutorio : 0102

ASUNTO:

Resuelve este despacho de oficio la prescripción de la sanción penal del condenado ANTONIO JOSE BARRIOS LLANOS.

HECHOS Y ACTUACIÓN PROCESAL

En sentencia del 9 de diciembre de 2009, EL JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO con funciones de conocimiento de Barranquilla-Atlántico, condenó a ANTONIO JOSE BARRIOS LLANOS, a la pena principal de 36 meses de prisión, multa de \$1.739.150 y a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por lapso igual al de la pena principal como autor del RECEPTACION, se le negó el beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

EL JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD de Barranquilla, mediante providencia de fecha de 11 de julio de 2011¹, Concedió la libertad condicional al condenado por un periodo de prueba de 12 meses y 20 días, condicionado a la inscripción de la diligencia de compromiso. La cual fue suscrita el 19 de julio de 2011².

Por auto del 31 de marzo de 2014 este Despacho avocó el conocimiento de la actuación.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo previsto en los artículos 65 y 67 de la Ley 599 de 2000, transcurrido el periodo de prueba fijado al conceder libertad condicional, sin que el condenado incumpla las obligaciones impuestas, la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.

Observa el despacho que desde la fecha en que el señor ANTONIO JOSE BARRIOS LLANOS goza del beneficio han transcurrido 2 años 9 meses y 8 días encontrándose que el tiempo de la pena es ampliamente superado.

Acorde a las disposiciones mencionadas procede el decreto de la liberación definitiva de la condena, por lo tanto se ordenara comunicar lo resuelto a las autoridades que conocieron del fallo condenatorio.

Igual pronunciamiento se hace respecto de la sanción accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas que se le impuso en el fallo reseñado, por cuanto al tenor de lo dispuesto en el artículo 53 del Código Penal, estas penas, al ser concurrentes con una privativa de la libertad se aplican y ejecutan simultáneamente.

¹ Folio 59 cuaderno original.

² Folio 68 cuaderno original.

Rama Judicial del Poder Público



*Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas
De Seguridad de Descongestión.
Barranquilla-Atlántico.*

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE DESCONGESTION DE BARRANQUILLA.

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR en favor de ANTONIO JOSE BARRIOS LLANOS, la LIBERACION DEFINITIVA de las penas principales y accesorias impuestas en el fallo indicado en precedencia.

SEGUNDO. ORDENAR que una vez ejecutoriada la presente decisión se comunique de ella a las autoridades que conocieron del fallo, la devolución de la caución prestada, si la hubiere y cancelación de la orden de captura que se encuentre vigente por cuenta de este proceso.

TERCERO. RESTITUIR al sentenciado ANTONIO JOSE BARRIOS LLANOS, los derechos políticos previstos en el artículo 40 de la Constitución Política suspendidos con ocasión del fallo extinguido.

CUARTO. CUMPLIDO lo anterior y previo registro devuélvase la actuación al Juzgado de conocimiento para la unificación y archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDNA MARCELA MILLAN GARZON

Jueza

de la Judicatura